



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22

Gerente

CED.JURID.400000 - 1902 - 22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

- 1. Accidente:**
Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por el animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.
- 2. Asegurado:**
Toda persona física o jurídica protegida por este Contrato.
- 3. Asegurado Directo:**
Persona asegurada que suscribe este Contrato.
- 4. Aviso de agravación:**
Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación del riesgo.
- 5. Clínica Veterinaria-Hospital Veterinario:**
Establecimiento autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar, o cualquier otra institución diseñada, equipada y autorizada para brindar servicio médico veterinario.
- 6. Condiciones Particulares:**
Las condiciones particulares están constituidas por el conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general establecida en el contrato, y están a la vista en la sección denominada con el mismo nombre, o en cualquier addendum incorporado a la póliza durante la vigencia de ésta.

- 7. Cobertura:**
Son los riesgos amparables por esta póliza de seguros.

- 8. Enfermedad:**
Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación con el organismo.
- 9. Hurto:**
Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.
- 10. Interés asegurable:**
Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material de aquella.
- 11. Médico Veterinario:**
Profesional en medicina veterinaria capacitado y autorizado para practicar legalmente la medicina veterinaria, con título académico extendido por una Universidad reconocida y debidamente incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- 12. Póliza de Seguro:**
Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.
- 13. Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado provocado por un evento amparado por el contrato.
- 14. Prima:**
Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para la cual se extiende este contrato de seguro.
- 15. Robo:**
Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURAS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

El Instituto indemnizará al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la muerte del (los) animal(es) asegurado(s), como consecuencia directa de todos y cada uno de los riesgos que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

- a) Muerte natural a causa de enfermedad.
- b) Muerte dentro de la finca descrita en la solicitud a consecuencia de cualquier daño causado accidentalmente por factores externos como: incendio, caída de objetos, intoxicaciones, asfixia por inmersión, caída accidental, mordedura de serpiente, fenómenos de la naturaleza como terremoto, huracán, erupción volcánica, ciclón, tornado, rayo u otros accidentes en que no medien acciones de naturaleza humana.
- c) Muerte a consecuencia de anaplasmosis y/o piroplasmosis, debilitamiento con anorexia e inadaptación de animales importados.
- d) Muerte causada por antrax, septicemia hemorrágica, tétano, encefalomiелitis, erisipela, pierna negra y síndrome de PEARS. Siempre que exista certificación de que las vacunas se encuentran vigentes y los exámenes de laboratorio arrojen resultados negativos, según corresponda a cada enfermedad, en el momento del aseguramiento.
- e) La muerte o el sacrificio del semoviente (mediante autorización escrita y previa del Instituto), únicamente a consecuencia directa de las siguientes causas ocurridas durante el esfuerzo del parto: parto distócico, prolapso uterino, hemorragias, ruptura de ligamentos en articulaciones coxofemorales y fractura de pelvis; siempre que estas lesiones sean certificadas por un médico veterinario.
- f) Sacrificio por incapacidad de los animales para cumplir con la función a la que se destina (según lo descrito en esta póliza), únicamente a consecuencia de las siguientes lesiones y previa autorización escrita del Instituto:
 - Ruptura de ligamentos o fractura en articulaciones.
 - Fractura en pelvis, columna vertebral u otros.

- Fracturas a consecuencia de accidentes en que no medien acciones de naturaleza humana.
- Incapacidad permanente y sin posibilidad de cura, generada por mordedura de serpiente.
- Adherencias en prepucio, entre prepucio y pene, o estenosis del orificio prepucial por tejido fibroso circundante a consecuencia de infecciones, inflamaciones o heridas localizadas en prepucio o pene.
- Fractura de pene.
- Tumores en útero, tumores de células granulosas en ovarios, ovaritis crónica con adherencias.
- Para animales reproductores esta cobertura será efectiva, siempre y cuando el asegurado haya presentado el exámen andrológico, que garantice la capacidad reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia.
- g) Muerte en accidentes de tránsito por vías públicas terrestres, durante el traslado de los semovientes dentro del territorio nacional, incluyendo lesiones que se produzcan en las maniobras de carga y descarga que ameriten el sacrificio del animal. Muerte por sofocamiento (no por sobrecarga o negligencia).
- h) Muerte por intervenciones quirúrgicas practicadas con el consentimiento escrito y previo del Instituto, salvo que por la urgencia indudable del caso no sea posible solicitar la autorización en forma oportuna.

Artículo 3.-VALOR ASEGURADO

El valor asegurado depende de la edad, sexo, raza, propósito y características físicas y genotípicas del animal o los animales asegurados. El valor asegurado será el que determine el inspector del Instituto con base en esas características. La responsabilidad del **INSTITUTO** no excederá la suma asegurada especificada en este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.-DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza estarán sujetas a un deducible del 15% para todos y cada uno de los riesgos cubiertos.

Cuando no exista dictamen de un médico veterinario que certifique la causa de muerte del animal, el deducible podrá ser de hasta un 50%, en el caso de que el Instituto decida aceptar el reclamo a pesar de esta omisión.

El importe que se deduzca por este concepto se rebajará de la indemnización que corresponda al asegurado.

Artículo 5.-OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros, que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

SECCIÓN III

PRIMAS

Artículo 6.-PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia; sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que este se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 7.-FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos, trimestrales o semestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 8.-VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del contrato es de un año. El año póliza comienza desde la fecha en que se pague la primera prima del año respectivo y terminará con la jornada ordinaria laboral del día de expiración del seguro, establecida en las fechas de vigencia del contrato. Cuando el pago de la prima es diferido, en caso de una indemnización, se deducirá del monto de ésta el que falte para completar el año póliza.

El asegurado gozará de un período de gracia para el pago de la prima anual o diferido que regirá conforme el Reglamento que Regula la Aplicación de los Períodos de Gracia del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 9.-RENOVACIÓN

Esta póliza podrá ser renovada mediante el consentimiento escrito del Instituto y el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 10.-RIESGOS EXCLUIDOS

Salvo acuerdo en contrario indicado mediante addendum el Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por muerte del animal o los animales amparados (inclusive los daños consecuenciales), que se produzca directa o indirectamente o que sea agravado por:

1. Eventos diferentes a los enunciados en el artículo de Coberturas no son amparados por el presente contrato.
2. Muerte como consecuencia directa o indirecta de guerra, revolución, desórdenes populares, guerra civil, huelga, tumulto popular, participación en motines y otros riesgos similares, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública y local y cualquier persona que tenga jurisdicción en el asunto.
3. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
4. Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de cualquier persona que actúe en su nombre,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

- o a la que se le haya confiado la custodia de los animales, incluyendo contratos de arrendamiento.
5. Atropello por cualquier tipo de vehículos en la carretera.
 6. Lesiones, deformaciones, defectos anatómicos, muerte o sacrificio a consecuencia de enfermedades exóticas (tales como peste porcina africana y cólera porcina), enfermedades de carácter congénito, hereditarias o preexistentes al aseguramiento.
 7. Muerte a causa de enfermedades preexistentes al aseguramiento según reacciones de laboratorio (positivas), aunque las leyes ordenen su sacrificio.
 8. Muerte a consecuencia de enfermedades, sin reporte de vacunas vigente al aseguramiento.
 9. Lesiones originadas por robo, hurto o extravío. Lesiones premeditadas, participación en delitos, peleas con el consentimiento del propietario o encargado, acciones notoriamente peligrosas.
 10. Daños causados a personas, objetos y propiedades por el animal asegurado.
 11. Muerte en accidentes o enfermedades que ocurran fuera de Costa Rica.
 12. Cuando el cuerpo del animal asegurado no aparezca, cualquiera que sea la causa o circunstancia de muerte.
 13. Gastos en medicamentos y asesoría médica.
 14. Muerte por eutanasia, sacrificio o en intervenciones quirúrgicas practicadas sin la autorización previa y escrita del Instituto, salvo que por la urgencia del caso sea imposible solicitar por escrito dicha autorización, lo cual deberá ser certificado por el médico veterinario que opera al animal.
 15. Muerte por ingesta o aplicación de drogas no autorizadas, experimentales aplicadas o no por médico veterinario.
 16. Muerte por negligencia o acciones de naturaleza humana (como animales ahorcados, tratamientos no autorizados).
 17. Muerte a consecuencia de alguna enfermedad que no existía dentro del país, un año antes del aseguramiento.
 18. Depreciación del animal a consecuencia de enfermedad o accidente.
 19. La muerte cuando los animales se hallen fuera de la atención y cuidados del Asegurado, o en el evento de que se encontraren alquilados o vendidos.
 20. Muerte o sacrificio a consecuencia de las lesiones que los animales sufran en el momento del padreo, únicamente en animales de la especie equina.
 21. Cualquier lesión o enfermedad que cause incapacidad funcional y que no esté descrita como riesgo amparado dentro dicha cobertura, ningún tipo de lesión en los testículos, cualquier lesión, alteración física deformación, impotencia coendú o generando, desgaste, fisuras, fracturas, metritis, mastitis, heridas, traumas, infecciones que sus consecuencias imposibiliten al semoviente a cumplir su función.
 22. Muerte durante el transporte cuando esto ocurre fuera del territorio nacional.
 23. Robo y hurto.
 24. Muerte por anemia infecciosa equina.

Artículo 11. CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que esta pérdida si está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente, sin que ocurra la muerte del animal, para tener derecho a una eventual indemnización, el Asegurado, deberá avisar al Instituto por el medio escrito más rápido a su



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

disposición, dentro de las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas después de ocurrido el evento.

En estos casos (accidente o enfermedad), el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un médico veterinario para tomar a su cargo el cuidado y tratamiento necesarios. A solicitud escrita del Asegurado, con las justificaciones correspondientes, el Instituto podrá estudiar aquellos casos en que la atención médica sea de un costo tal en relación con el monto asegurado y/o valor presente que no justifique proseguir la misma por antieconómica, procediendo a autorizar bajo su discreción el sacrificio del semoviente afectado.

Los gastos de transporte a mataderos o subastas de animales enviados por el Instituto para sacrificio, serán cancelados contra presentación de la factura respectiva.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UN RECLAMO

De ser necesario presentar un reclamo al amparo de esta póliza, el asegurado avisará al Instituto por el medio escrito más rápido a su disposición dentro de las 24 (veinticuatro) horas después de ocurrido el evento, haciendo constar la muerte, el número de póliza, identificación del animal y causa de muerte.

Además el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un Médico Veterinario para que certifique la identificación, fecha y causa exacta de muerte del animal. Si el animal ha estado en tratamiento debe indicar cuánto tiempo, la sintomatología y los tratamientos aplicados. Respalda su diagnóstico por medio del informe de necropsia y exámenes de laboratorio. Los documentos deben presentarse al Instituto dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de que ocurra un accidente y sea necesario sacrificar al animal, el Asegurado debe solicitar al Instituto (en forma escrita), el consentimiento previo al hecho. Una vez sacrificado el animal debe presentar dentro de un plazo de diez días hábiles, un informe médico veterinario, que confirme que la eutanasia fue absolutamente necesaria detallando las lesiones que presentaba el animal.

Cuando en ambos casos (muerte natural o sacrificio del animal), sea imposible obtener una certificación médica veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el asegurado deberá recurrir a un agrónomo titulado o en su defecto a la autoridad civil del lugar para que sea extendida una constancia de muerte, la cual deberá indicar los nombres, números de aretes y/o tatuajes, la raza, el sexo, y el color del animal fallecido. El Asegurado deberá dejar a disposición del Instituto las partes del cuerpo del semoviente que contengan las marcas del animal. El Instituto se reservará el derecho de ordenar una necropsia si lo creyere necesario. Ante esto el INS se

reservará el derecho de aceptar o denegar el trámite y posible pago del reclamo. En el caso de ser aceptado el siniestro, operará un deducible de hasta un 50% del monto asegurado o monto a indemnizar.

Cuando la muerte ocurre durante el transporte el Asegurado debe presentar la guía de transporte (cuando esta ha sido exigida para transporte entre cantones o provincias distantes), extendida por la Guardia Rural o el ente respectivo.

Posterior a una edad de catorce años en equinos y ocho años en porcinos, no se indemnizará reclamo alguno, aunque el animal no se encuentre excluido de la póliza por parte del cliente o del Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada incorrectamente.

Artículo 14.- MONTO DE INDEMNIZACIÓN

Para el cálculo de la indemnización se tomará el valor del animal indicado en la póliza (monto asegurado), menos el salvamento si existiera, al saldo se le aplicará el porcentaje de deducible estipulado. Bajo ninguna circunstancia se tomará un valor del animal superior al indicado en la póliza.

El pago de cualquier indemnización que corresponda bajo esta póliza, se efectuará a más tardar a los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el Instituto haya recibido y encontrado satisfactorias las pruebas de la muerte del animal o animales cubiertos. Es requisito indispensable para el pago de cualquier indemnización, que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta póliza, pero del importe de dicho pago, el Instituto deducirá cualquier saldo de prima que faltare para completar la prima del año póliza entonces en curso.

Artículo 15.- SALVAMENTO

Todo salvamento será propiedad del Instituto. Cuando la carne del animal es aprovechable para consumo humano, el asegurado está obligado a realizar su venta al mejor precio, en su defecto el Instituto procederá a estimar el valor de esa carne, según precios vigentes en el mercado. El monto de dicha venta o el estimado que realice el Instituto, será rebajado de la suma a indemnizar como se indicó en el artículo anterior.

Artículo 16.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.

- ii. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
- iii. Si el Asegurado incumple con cualquier cláusula de este contrato, facultando al Instituto para cancelar la póliza o declinar cualquier reclamo hecho al amparo del mismo.
- iv. Finalización del interés económico del Asegurado en los animales objeto del seguro.
- v. Traspaso a terceros o cambio del interés que tenga el asegurado sobre el o los animales cubiertos, a no ser que el Instituto fuere notificado previamente del cambio y lo hubiere aceptado expresamente mediante addendum.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 17.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualquiera de las partes.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 18.-VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica

- i. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinantes concernientes a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude

Artículo 20.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

El Instituto entre otras razones podrá apartarse del nexo contractual en forma anticipada a la finalización del mismo después de conocer la sobrevenida agravación del riesgo originalmente contratado por causas endilgables al asegurado. En este caso se devuelve la prima que falte para completar el período pagado.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, y con el visto bueno del ente acreedor si existiera, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

plazo que se encontrase vigente en el INS a la fecha de tal solicitud.

Igual procedimiento regirá cuando la cancelación del contrato es parcial, entendiéndose por tal la exclusión de alguno (s) de los animales amparados por la póliza.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- SOLICITUD DE SEGURO

La Solicitud de Seguro se podrá llenar en las oficinas centrales del Instituto, sus Sucursales, Comercializadoras de Seguros o Agentes de Seguros.

Artículo 22.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

EL Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención para evitar la posible muerte del o los animales asegurados, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y recomendaciones técnicas.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 23.- DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado se obliga a facilitar a los funcionarios del Instituto la libre inspección de los animales asegurados y a proporcionar todos los datos e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

Asimismo, en caso de aseguramiento o reclamo el Asegurado autoriza al Instituto ante aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con su persona para realizar las investigaciones previas al pago de un reclamo que estime necesarias.

Artículo 24.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquier otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados directamente por el Instituto al asegurado, su representante legal, o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el asegurado en la solicitud de seguro o la última recibida por el Instituto.

El asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario se tendrá por correcta para todos los efectos la última dirección recibida efectivamente por el Instituto.

Todo cambio o modificación de las condiciones de esta póliza para ser válido, deberá constar en la misma mediante addendum extendido por el Instituto.

Artículo 19.-INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

Artículo 25.- ACREEDOR

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se nombra Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo solicite por escrito.

En caso de siniestro cubierto, el Instituto amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, pero en ningún caso, se podrá exceder del interés asegurable en el momento del siniestro.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, excepto si éste autoriza el pago directo al Asegurado, mediante escrito dirigido al Instituto.

Para cualquier cancelación de la póliza o exclusión de animales, será requisito indispensable el visto bueno por escrito del acreedor prendario.

Artículo 26.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, éste podrá ejercer acción contra el Instituto.

Artículo 27.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones que emanen de esta póliza prescriben en el transcurso de un año, el cual se contará a partir de la ocurrencia de un siniestro. Cuando el siniestro fuere ignorado por el Asegurado nombrado, el término de la prescripción correrá desde el día en que tenga conocimiento del mismo, pero en tal supuesto deberá demostrar satisfactoriamente su transitoria ignorancia del precitado evento.

Artículo 28.- JURISDICCIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS
SEGURO EQUINO-PORCINO
CONDICIONES GENERALES

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 29.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11, del 02 de octubre de 1922.